



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., JUNIO 6 DE 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 316 00

HORA DE INICIO	2:49 p.m.
HORA DE TERMINACIÓN	5:23 p.m.

DEMANDANTE	CAMILO ANDRÉS FORERO REYES
DEMANDADO	ALMACÉNES MÁXIMO S.A.S.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	CAMILO ANDRÉS FORERO REYES
	APODERADO DEMANDANTE	JHON WILLIAM GARCÍA CASTRO
	APODERADO DEMANDADA	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS
	TESTIGO	MAYERLY ACERO BENAVIDES
	TESTIGO	MARIA CAROLINA MOSQUERA CASTAÑEDA

AUDIENCIA ART. 80	
1. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
DEMANDADA	
TESTIMONIALES	Mayerly Acero Benavides. Parte demandante propone tacha de imparcialidad.
	Maria Carolina Mosquera Castañeda. Parte demandante propone tacha de imparcialidad.

OBSERVACIÓN	El apoderado de la demandada DESISTE de la declaración de los demás testimonios decretados.
	Se tienen por DESISTIDAS las declaraciones de terceros parte demandante, como quiera que, a pesar de las gestiones realizadas por el apoderado, no se logró su comparecencia a la audiencia.

2. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	DEMANDADA	X

4. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declarar la nulidad del acta transaccional.
	2. Reintegro y pago de prestaciones y aportes a seguridad social dejadas de percibir.
	3. Indexación.
	4. <u>Subsidiariamente</u> : Indemnización por despido sin justa causa.
	4. Costas y agencias en derecho.

5. EXCEPCIONES	
DEMANDADA	
	Cobro de lo no debido.
	Inexistencia de la obligación.
	Cosa juzgada.
	Compensación.
	Prescripción.
	Buena fe.
	Genérica.

6. FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
	Art. 61 del Código Sustantivo del Trabajo.
	Art. 1502 del Código Civil.
	Art. 1508 del Código Civil

7. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 50314 del 29 de marzo de 2017

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 43846 del 9 de febrero de 2016.

8. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Pruebas Documentales	Folios
Liquidación del contrato de trabajo.	46, Archivo 01
Acta de transacción suscrita entre las partes.	47 a 49, Archivo 01
Queja radicada ante el Ministerio del Trabajo en contra de Almacenes Máximo S.A.S.	70 a 72, Archivo 01
Oficio de fecha 28 de febrero de 2019 por medio del cual el Ministerio del Trabajo informa que no existen solicitud de autorización de despido colectivo por parte de la demandada.	73, Archivo 01
Comprobantes de nómina.	80 a 89, Archivo 01
Contrato de trabajo a término indefinido.	60 a 64, Archivo 05
Certificación laboral expedida por la demandada.	70, Archivo 05
Certificación en la que consta el personal desvinculado del 1 de septiembre de 2017 al 1 de septiembre de 2018.	151 a 169, Archivo 05
Comprobante de pago del valor pactado en la transacción.	170, Archivo 05

INT. DE PARTE

Héctor Julio Riaño Riaño, Representante Legal de Almacenes Máximo S.A.S.

Camilo Andrés Forero Reyes.

TESTIMONIALES

Mayerly Acero Benavides.

Maria Carolina Mosquera Castañeda.

9. CONCLUSIONES**Frente a la terminación del contrato y la transacción.**

La terminación del vínculo laboral se dio como consecuencia de la tercerización de los procesos de logística por parte de la demandada, situación que no está prohibida por el legislador.

Si hay voluntad de las partes para terminar el vínculo contractual, no se requiere ningún tipo de autorización por parte del Ministerio del Trabajo.

El demandante tenía la opción de escoger o no el plan de retiro o terminación del vínculo.

Se advierte la voluntad del demandante en cuanto a la terminación del vínculo, conocía las consecuencias de acogerse al plan de retiro.

No se logra acreditar por la parte demandante que al momento en el que se invita al extrabajador a acogerse al plan de retiro se hubiere ofrecido alguna situación diferente a la terminación del vínculo y pago de la suma pactada en la transacción (cambio del vínculo contractual o vinculación).

Se cumplió con lo acordado de pagar al demandante un 20% adicional a la suma que correspondería a la indemnización por despido sin justa causa.

Costas.

Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

10. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a ALMACENES MÁXIMO S.A.S. respecto de las pretensiones incoadas en su contra por CAMILO ANDRÉS FORERO REYES , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, planteada por la parte demandada.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de UN (1) S.M.L.M.V.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por la parte demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	SI
	DEMANDADA			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., JUNIO 6 DE 2022
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 316 00

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Jackeline P.M.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63804d6c22e25b822d240ec18dfed15ac1344c398ba0eebc6dbaaa04c2a922c**
Documento generado en 13/06/2022 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>